



REPUBLICA DE CHILE  
 MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE  
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO  
DEPARTAMENTO DE SALUD

*Convenio*

**DECRETO** N° 5.915/2017 /

CURANILAHUE, 16 de Agosto de 2017

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:**

a) El “**CONVENIO TRASPASO DE MEDICOS EN ETAPA DE DESTINACION Y FORMACION ART. 8, LEY 19.664, PARA DESEMPEÑARSE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD AÑO 2017**”, suscrito entre el Servicio de Salud Arauco y la Municipalidad de Curanilahue.

b) Los Ord. (DAS) N° 1.266/2017 de la Jefe de Finanzas del Departamento de Salud Municipal, que envía Convenio para análisis y Ord. (SALUD) N° 461/2017 de la Directora del Centro de Salud Familiar “Eleuterio Ramírez”, que da conformidad a Convenio.

c) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**D E C R E T O:**

1.- Apruébese el “**CONVENIO TRASPASO DE MEDICOS EN ETAPA DE DESTINACION Y FORMACION ART. 8, LEY 19.664, PARA DESEMPEÑARSE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD AÑO 2017**”, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCO**, representada por su Director Sr. **VICTOR VALENZUELA ALVAREZ** y la **MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE – DEPARTAMENTO DE SALUD**, representada por su Alcalde Don **LUIS GENGNAGEL GUTIERREZ**.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, DESE COPIA Y ARCHIVASE**

**ALDO SANHUEZA AGUAYO**  
 SECRETARIO MUNICIPAL

**LUIS GENGNAGEL GUTIERREZ**  
 ALCALDE



**DIREN MARCO MALDONADO FLORES**  
 DIRECTOR DE CONTROL

LGG/ASA/MMF/JRA/IVV/scc

**DISTRIBUCION:**

- Secretaría Municipal
- DIDECO/ Jefe Depto. de Salud Municipal
- Jefe de Personal Depto. de Salud Municipal
- Jefe de Finanzas Depto. de Salud Municipal
- Transparencia Municipal
- Dirección de Control Interno
- Dirección Centro de Salud Familiar “Eleuterio Ramírez”
- Jefe S.O.M.E Cesfam “Eleuterio Ramírez”
- Archivo Decretos Alcaldicios Depto. de Salud Municipal
- Comprobante de Ingreso
- Decreto de Pago
- Archivo “Convenio Traspaso de Médicos en Etapa de Destinación y Formación Art. 8 Ley 19.664, para desempeñarse en e los Establecimientos de Atención Primaria de Salud año 2017”



DEPTO. ASESORÍA JURÍDICA

**CONVENIO**  
**TRASPASO DE MÉDICOS EN ETAPA DE DESTINACIÓN Y FORMACIÓN ART. 8, LEY 19.664 PARA**  
**DESEMPEÑARSE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD**  
**ENTRE**  
**SERVICIO DE SALUD ARAUCO**  
**Y LA**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE**

En Lebu, a 24 de Julio 2017, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCO**, institución descentralizada de Derecho Público, R.U.T N° 61.954.500-1, representado por su **Director don Víctor Valenzuela Álvarez**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Carrera N° 302, comuna de Lebu, por una parte, en adelante "EL SERVICIO", y por la otra, la **I. MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE**, corporación autónoma de derecho público, R.U.T N° 69.160.200-1, representada por su **Alcalde don Luis Gengnagel Gutiérrez**, ambos domiciliados para estos efectos en Arturo Prat N° 801 comuna de Curanilahue, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

**PRIMERA:** Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378, del Ministerio de Salud, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (en adelante denominada "Ley N° 19.378"), los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los municipios. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local conforme a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado y a lo indicado en la Jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República dictámenes N°s 16.037 de fecha 10 de abril 2008; N° 11.189 de fecha 11 de marzo 2008, el convenio comenzará a regir desde la fecha de su suscripción, ello sin perjuicio que por razones de buen servicio, las prestaciones que de él deriven, pueda consignarse en una fecha anterior.

**SEGUNDA:** OBJETIVO DEL CONVENIO. El Servicio y la Municipalidad, conscientes de la importancia de contar con un profesional médico u odontólogo en la comuna de Curanilahue, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir a la Dirección del Servicio de Salud Arauco, priorizar la asignación de dos (2) cargos de Médicos en Etapa de Destinación y Formación, según art. 8° de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad, que se señalan en la Cláusula Décimo Segundo de este presente convenio.

**TERCERA:** NATURALEZA DEL CONVENIO. Por tratarse de una comisión de servicios, el profesional recibirá su remuneración según lo prescrito en el párrafo 4° de la Ley N° 19.664, la cual se entiende parte integrante del presente convenio.

**CUARTA:** REMUNERACIONES. Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan a los profesionales respectivos, en virtud del acto administrativo que los destina.

**QUINTA:** JORNADA ORDINARIA. Conforme a lo antes expresado, la Dirección del Servicio Salud Arauco ha destinado a los profesionales mencionados en la Cláusula Décimo Segunda, a desempeñarse durante una jornada de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con máximo de hasta 9 horas por día y registrar el control de asistencia definido para el personal del establecimiento donde se desempeña. En caso de existir ausentismos injustificados y/o atrasos

debe el/la Directora/a del Establecimiento dar aviso a su Establecimiento de origen para que se efectúen los descuentos de las remuneraciones pertinentes.

La jefatura directa del funcionario será el director del establecimiento de salud primaria en el que el profesional realiza sus labores habituales. El jefe directo o quien éste designe, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal (Corporación o equivalente que corresponda), será quien actuará como referente del municipio, articulando los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante el registro respectivo de los atrasos, días administrativos, licencias médicas y cualquier ausencia del profesional médico a sus funciones.

El profesional funcionario de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará, en su jornada ordinaria de trabajo, acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en Atención Primaria de Salud, así como también acciones asociadas al Plan GES de atención primaria de salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, docencia, administración de unidades asistenciales menores de salud e integración de comités técnicos del Servicio de Salud.

De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, el profesional realizará actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad, como parte de su jornada ordinaria.

Podrá asimismo, asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones como encargado de programas o unidades organizacionales del establecimiento, o asesor o similares de programas, De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en la resolución de nombramiento.

El profesional podrá participar en rotativas de turno de Hospitales de Baja Complejidad del territorio de jurisdicción del Servicio de Salud del cual es funcionario, donde le asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos del hospital. En estos casos, la municipalidad y el hospital deberán otorgar las facilidades para que tales actividades puedan articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

**SEXTO:** DIAS ADMINISTRATIVOS. Los profesionales funcionarios tendrán derecho para ausentarse de las labores hasta por seis días completos en cada semestre con goce de remuneraciones, en la medida que sea previamente autorizados por su jefatura directa o por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando las circunstancias lo justifiquen, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25° de la Ley N° 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los centros de salud a los cuales están destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el Jefe respectivo con la autorización dada por el Servicio

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios hasta por tres (3) días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objetivo de destinar a actividades de perfeccionamiento o capacitación, lo que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación el Director del Servicio deberá resolver en base al informe proporcionado por el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

La jefatura directa o el referente municipal, reconocerá el derecho que le asiste a los profesionales funcionarios de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Director del Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional, como municipal o

del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir los gastos involucrados por tal concepto.

**SÉPTIMA: CALIFICACIONES.** Para los efectos de las calificaciones que debe realizar el Servicio de Salud a sus profesionales funcionarios, los Directores de los Centros de Salud a los cuales sean destinados estos profesionales funcionarios, remitirán al Director del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del Reglamento de Calificación:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

El desempeño del profesional funcionario en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

Lo anterior se señala con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del DFL 1 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.076 y al artículo 44º y siguientes del Decreto Supremo Nº110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Reglamento de la ley Nº 15.076.

**OCTAVA: HORAS EXTRAORDINARIAS Y SERVICIOS DE URGENCIA.** La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de designación de funciones y cometidos funcionarios que el profesional efectúe en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario funcionario, turnos de llamada o participación en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU- o Servicio de Urgencia Rural) por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de Atención Primaria de Salud, es la Municipalidad quien deberá cancelar al profesional la retribución de éstas.

Por su parte, si el profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.

En tal contexto, el profesional deberá participar en el sistema de urgencias de la comuna (Servicio de Urgencia Rural o SAPU). La remuneración por este tipo de desempeño corresponde al valor hora establecido por el Servicio de Salud Arauco a sus funcionarios por prestaciones de igual naturaleza, sin perjuicio de poder establecer otro por parte de la municipalidad mediante un acuerdo con el profesional. En este caso, la frecuencia, será acordada con el establecimiento de atención primaria conforme a las necesidades de este. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero de esta cláusula respecto de la restitución por parte de la Municipalidad. En virtud de lo anterior, el profesional podrá participar en rotativas de turnos de Hospitales de Baja Complejidad y/o Postas Salud Rural del territorio de jurisdicción del Servicio de Salud del cual es funcionario,

donde le asistirán los mismos derechos y deberes que el resto de los médicos del Hospital. En estos casos, la municipalidad y el Hospital deberán otorgar las facilidades para que tales actividades puedan articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

El organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de las prestaciones o acciones no descritas en la cláusula octava de este convenio, en caso que fuere necesario.

**NOVENO: OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL FUNCIONARIO EN DESTINACIÓN Y FORMACIÓN.** El profesional funcionario en Etapa de Formación ejecutará en su Jornada ordinaria de trabajo:

- a) Acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto pér-capita año a año y en los programas de reforzamiento y otros que sustentan la gestión en APS.
- b) Acciones asociadas al GES de Atención Primaria de Salud.
- c) Manejo de los problemas de salud prevalentes.
- d) Urgencias derivables y no derivables.
- e) Administración de unidades asistenciales menores de salud.
- f) Integración a comités técnicos del Servicio de Salud.
- g) Docencia.
- h) De la misma manera y tal como sustenta el modelo integral de salud con enfoque familiar y comunitario, el profesional realizará actividades relacionadas con este tipo de enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad como parte de su jornada ordinaria.
- i) Podrá asumir o declinar de asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones técnicas directivas o de jefatura de programas, radicándose responsabilidad administrativa de sus actos en el funcionario que realice dicha designación por parte del municipio.
- j) Podrá asumir las designaciones que tenga por objetivo la realización de determinadas funciones como encargada/o de programa o unidades del establecimiento o asesor o similares de programa. De acceder a alguna de las funciones previamente descritas se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la Dirección del Establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisare las horas dedicadas a tales funciones en la resolución que lo nombra.
- k) Cumplir con las instrucciones de sus superiores.
- l) Realizar el trabajo con dedicación, esmero y cortesía; amabilidad con los usuarios y eficiencia.
- m) Observación el principio de probidad administrativa, teniendo una conducta intachable, ser honesto y leal en el desempeño de su cargo y asegurar la preeminencia del interés público por sobre el particular.
- n) En general las obligaciones contempladas en el Artículo 61 y siguientes del DFL N° 29 de 2004, Estatuto Administrativo.

**DÉCIMO:** VIÁTICOS. El Servicio de Salud a través del Hospital de Curanilahue, asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de viáticos y pasajes por cometidos funcionarios que el profesional efectúe en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. El monto que por concepto de viático sea desembolsando mensualmente por el Hospital de Curanilahue será restituido por la Municipalidad al referido Hospital.

**DÉCIMA PRIMERA:** OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD. La Municipalidad se compromete dentro de sus posibilidades, a brindar al profesional los siguientes beneficios:

- a) Una vivienda acorde al desempeño de sus funciones o pago de Bono de casa.
- b) Financiamiento parcial o total de cursos y diplomados de gestión local.

En caso de entrega de vivienda, el pago de los gastos por concepto de luz, agua, gas, teléfono o internet serán de cargo del funcionario ocupante del inmueble.

En relación con las actividades y tareas a desempeñar por el profesional en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar al personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.
- El acceso a asesorías técnicas de programas, docencia y a las actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que resuelvan en común acuerdo con el Servicio de Salud, así como también facilitando las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición de Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Sin perjuicio de los señalados, se deja constancia que el profesional en comisión de servicio se debe entender, primeramente, como un recurso para la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño.

**DECIMA SEGUNDA:** AUTORIDADES. El Director del Establecimiento o la Dirección Municipal (corporación o la que corresponda) ejercerán el rol de jefatura administrativa directa, efectuando el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a: cumplimiento de horarios y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto; de los atrasos, días administrativos, licencias médicas y cualquier ausencia del profesional médico a sus funciones. Será la Municipalidad quien tenga la facultad de adaptar los horarios y la jornada de desempeño del profesional, cuando éste requiera hacer uso de permisos u otros beneficios a que legalmente pueda tener derecho.

La jefatura administrativa directa reconocerá el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el programa de Capacitación de la Ley N° 19.664 del servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será de cargo de quien sea el organismo convocante, Municipalidad o servicio, el cuál será responsable de asumir los gastos involucrados por tal concepto.

**DÉCIMA TERCERA: EVALUACIÓN.** A lo menos una vez al año, la Municipalidad entregará al Servicio de Salud una evaluación de trabajo realizado en atención primaria de salud, que identifique la contribución de los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación, de acuerdo a los criterios que determine la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

**DÉCIMA CUARTA: NÓMINA DE PROFESIONALES FUNCIONARIOS EN DESTINACIÓN Y FORMACIÓN.** El Servicio de Salud Arauco, mediante el presente instrumento, y en tanto cuente con el recurso Humano y financiero, se compromete a destinar en Comisión de Servicio a los siguientes médicos en los establecimientos de atención primaria municipal descritos:

NOMBRE	RUT	RESOLUCIÓN CONTRATO	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA TOMA DE RAZÓN
Sebastian Fernando Camilo González Glenda	17.857.738-7	834/120	28.06.2017	03.07.2017
Nicanor Alejandro Castillo Ávila	22.119.864-6	834/118	28.06.2017	03.07.2017

Los actos administrativos de designación pasan a formar parte integrante del presente convenio.

**DÉCIMA QUINTA: EXTENSIÓN DEL CONVENIO.** Se puede poner término al presente convenio por las siguientes causales siguientes:

- 1) Unilateralmente por parte del Servicio sin expresión de causa, bastando para ello la comunicación escrita del director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de término.
- 2) De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizando a través del instrumento respectivo.
- 3) Disposición de traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del Servicio mantener el convenio destinado un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

**DÉCIMA SEXTA: PERSONERÍA.** La personería Jurídica don Víctor Valenzuela Álvarez, para representar al **SERVICIO DE SALUD ARAUCO** consta en Decreto Supremo N° 55, de 24 de marzo de 2015 y Decreto Supremo N° 07 de fecha 17 de abril de 2017, ambos del Ministerio de Salud.

La personería Jurídica de don Luis Gengnagel Gutiérrez para representar a la **MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE**, consta en Decreto Alcaldicio N° 801 del año 2016.

**DÉCIMO SÉPTIMO: COPIAS.** El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la I. Municipalidad de Arauco, y dos en poder del Servicio de Salud Arauco.



SR. LUIS GENGNAGEL GUTIERREZ  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE

SR. VICTOR VALENZUELA ALVAREZ  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD ARAUCO